

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Restitución Inmueble dado en Arrendamiento  
Demandante: María Lucenith Franco de Botero  
Demandada: Sandra Milena Franco de Botero.  
Radicado: 2022- 00070-00  
ASUNTO: Resuelve sobre medida Provisional

Este Despacho judicial, en proceso de la referencia y con fecha uno (1) de los corrientes mes y año, profirió sentencia de única instancia en la cual se dispuso:

**Primero:** Por mora en el pago de la renta, declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre la señora **María Lucenith Franco de Botero** y la señora **Sandra Milena Botero Villa**.

**Segundo:** En consecuencia **DECRETASE** la restitución del inmueble urbano, casa de habitación situada en la calle, 9ª No. 6-13 Piso 3 barrio la Congoja Grande de este municipio de Aranzazu. Dicha restitución la hará la demandada junto con las demás personas que con ésta se encuentren ocupando el inmueble a la demandante, su apoderado o persona ampliamente autorizado por ésta; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

**Tercero:** Vencido el término anterior sin que se hubiese hecho la entrega, se comisionará para ello a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, quedando facultado el comisionado para señalar fecha y hora para la diligencia, haciendo uso de la fuerza pública para ello, si fuere necesario.

**Cuarto:** La entrega del bien inmueble la hará el comisionado a la demandante, su apoderado o persona ampliamente autorizada para ello.

**Quinto:** **COSTAS** a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado."

El fallo según prueba de entrega le fue dado a conocer a la demandada el día 07-07-2022, por lo que a la fecha, el término concedido por el Despacho para la entrega del bien se encuentra vencido sin que se hubiese hecho.

Antes por el contrario y ante el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, la aquí demandada presentó acción de tutela en contra de este Despacho Judicial, alegando vulneración a derechos fundamentales tales como Vida, Trabajo, Familia, vivienda, vida digna, debido proceso, etc.; auto admisorio que nos fue notificado en el día de hoy, a través del correo institucional y en donde

se accedió a la medida provisional solicitada y como consecuencia de ello, se ordenó a este Juzgado la suspensión de la diligencia para la entrega del bien inmueble, hasta tanto se profiera una decisión de fondo en la presente acción de tutela, en el entendido de que se estudiará la legalidad del proceso.

En vista de lo anterior, en obediencia a la orden impartida por el superior, se decreta en este proceso, hasta tanto se conozca la decisión en la acción de tutela, la suspensión de desalojo en el inmueble ubicado en la calle 9ª Nro 6-13 piso tres (3) del barrio la Congoja de este municipio y su entrega a la propietaria señora María Lucenith Franco de Botero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*R. A. M. A.*

**RODRIGO ÁVAREZ ARAGÓN.**

**J U E Z**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ARANZAZU CALDAS

ESTADO NRO. *12* NOTIFICO EL AUTO QUE ANTECEDE.

Aranzazu Caldas *13* de julio 2022 Hora 8:00 A.M.

*Rogelio Gómez Grajales*  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.  
SECRETARIO.

Palma Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
de Colombia

